



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALVARO SANCHEZ TIQUE
DEMANDADO : OSCAR MORENO VARGAS
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2021-00059 -00

En atención a la petición que eleva la representante del menor hijo del causante aquí demandado OSCAR MORENO VARGAS, coadyuvada por el ejecutante y su apoderado judicial, procede el despacho a atender de manera favorable el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes intervinientes, así mismo, teniendo en cuenta que ya son conocedores del litigio que aquí se adelanta, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a levantar las cautelas decretadas y a la suspensión del proceso hasta el 21 de noviembre de 2021, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza: "... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso..."

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al menor **OSCAR FELIPE MORENO**, hijo del causante aquí demandado **OSCAR MORENO VARGAS (Q,E,P,D.)**, representado por la Señora **ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **65.750.932**.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 21 de noviembre de 2021, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 034 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO